



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 429-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 10 de Octubre del 2022.

VISTO:

El, INFORME N° 779-2022/GM/MDSM, emitido por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 1670-2022-MDSM-GAJ, elaborado por el Gerente de Asesoría Jurídica, a través de los cuales solicitan la aprobación de la Adjudicación Directa para la Contratación de la Entidad Privada Supervisora de la Obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Centro Poblado de Huaripampa Central, Huaripampa Alto, Huaripampa Bajo - distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 294-2018-EF, en adelante la Ley y el Texto único ordenado del "Reglamento de la ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF", aprobado por Decreto Supremo 295-2018-EF, en adelante el Reglamento, constituye un régimen especial de contratación para los proyectos que se prioricen, convoquen y ejecuten bajo su ámbito, las mismas que se rigen por sus propias normas. No siendo de aplicación supletoria las disposiciones de la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Ley N° 29230, denominada "Ley de Obras por Impuestos", en adelante la Ley, es una modalidad de inversión pública con participación de la empresa privada que fomenta la ejecución rápida y eficiente de proyectos adelantando el desarrollo y mejorando la calidad de vida de más peruanos. Agiliza la ejecución de Proyectos de Inversión, sosteniendo o aumentando el dinamismo de nuestra economía. Simplifica procedimientos, incrementando la eficiencia de las Entidades Públicas. A fin de dar flexibilidad a la contratación de la entidad privada supervisora, se establece la posibilidad de que dicha contratación sea financiada por la empresa privada con cargo a que el importe correspondiente sea reconocido en el CIPRL. La entidad encargada de supervisar la ejecución del Proyecto deberá ser contratada antes del inicio del plazo previsto para el desarrollo del mismo, antes podía realizarse dicho proceso de selección paralelamente a la de la empresa privada. En caso se resuelva el contrato con dicha entidad supervisora, a fin de asegurar la continuidad en la ejecución del Proyecto, la entidad pública podrá realizar las acciones de supervisión a través de su propio personal interno, hasta por un plazo máximo de 60 días calendario contados desde el día siguiente de la resolución del contrato de supervisión, para lo cual asume la responsabilidad de las labores de supervisión y de dar la conformidad de calidad de la obra correspondiente a dicho periodo. Dicho plazo deberá ser empleado para contratar a la nueva entidad supervisora. Culminado el mismo, incluso sin que se haya concretado la referida contratación, el personal interno designado por la entidad pública correspondiente no podrá continuar con las acciones de supervisión, bajo responsabilidad. Una de las medidas para simplificar el uso de la Ley es la "Adjudicación Directa". Procederá la adjudicación directa no sólo cuando no existan dos o más interesados sino también cuando no existan dos o más postores;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29230, "Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que Modifica la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y Dispone Medidas Para Promover la Inversión Bajo el Mecanismo de Obras por Impuestos" aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el cual en su artículo 81 establece que: "Artículo 81. Contratación directa: 81.1. El titular de la Entidad Pública, previo sustento técnico y legal, autoriza la contratación de la Entidad Privada Supervisora mediante el procedimiento de contratación directa. En la resolución de autorización se aprueban las especificaciones técnicas y económicas de



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

contratación. 81.2. El procedimiento de contratación directa se lleva a cabo de acuerdo con lo siguiente: Dentro de los cinco (5) días de autorizada la contratación, el funcionario encargado de las contrataciones en la Entidad Pública invita a una o más entidades privadas supervisoras para que oferten sus servicios conforme a las especificaciones técnicas y económicas aprobadas por el titular. La invitación y la propuesta se realizan por cualquier medio de comunicación que permita acreditar su notificación. A los dos (2) días de recibida la invitación, en el lugar, fecha y hora indicados, la Entidad Privada Supervisora presenta su propuesta ante la Entidad Pública sin requerir la presencia de notario público o juez de paz. La evaluación de la propuesta y verificación del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las especificaciones aprobadas, se realiza por el funcionario responsable de las contrataciones en un plazo de dos (2) días de recibida la propuesta. 81.3. Si la evaluación y verificación resulta favorable, se procede a la contratación directa mediante la suscripción del Contrato de Supervisión, previa verificación de que la Entidad Privada Supervisora no se encuentre impedido para participar en los procesos de selección. 81.4. El cumplimiento del proceso de selección previsto en este artículo es responsabilidad del titular de la Entidad Pública y de los funcionarios que intervengan en la decisión y su ejecución";

Que, el ordenamiento jurídico de las municipalidades esta constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional; siendo así, las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo, bajo este contexto, el artículo treinta y nueve (39°) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía, asimismo, que por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1670-2022-MDSM-GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica, señala como ANTECEDENTES, lo siguiente:

"Mediante Carta N° 110-2022-CONSORCIO CST-JFChR/RC, que obra en copia, de fecha 15 de julio del 2022, el Ing. Jorge Fernando Chavez Rincón representante Legal Común del CONSORCIO CST, encargado de la Supervisión de la Obra Por Impuesto: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Centro Poblado de Huaripampa Central, Huaripampa Alto, Huaripampa Bajo - distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", comunicó a la Municipalidad la Resolución del Contrato de Supervisión de la Ejecución del Proceso de Selección N° RES-PROC-004-2018-MDSM/CE/LEY 29230 - Segunda Convocatoria.

Con la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 441-2022-MDSM-GDUR-G, de fecha 22 de julio del 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural designó al Ing. Norman Afranio Dávila Gabriel como Inspector de la citada Obra.

A través del Informe ACOP N° 30-2022/MDSM/GDUR/SGEIP-AVLA, del 23 de setiembre del presente año, el Linder Agustín Avalos Vargas Administrador de Contratos de Obras Públicas comunicó a la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública la necesidad de contratar una Empresa Privada Supervisora para la correcta ejecución de la citada Obra.

Que, mediante 1688-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, de fecha 23 de setiembre del 2022, el Ing. Carlos Alberto Amado Solorzano Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública comunicó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la necesidad de contar con una Empresa Privada Supervisora.

Mediante el Informe N° 3940-2022/MDSM/GDUR/NADG, de fecha 23 de setiembre del año en curso, el Ing. Norman Afranio Dávila Gabriel Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural remitió los actuados administrativos a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento legal correspondiente.

Con INFORME N° 2833-2022-MDSM/GPP/CBC, de fecha 06 de octubre del 2022, el Econ. Cristo Barrenechea Chamorro Gerente de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto comunicó a la Gerencia de



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Asesoría Jurídica la Certificación Presupuestal para la contratación de la Entidad Privada Supervisora mediante Adjudicación Directa";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1670-2022-MDSM-GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica, realiza el siguiente ANÁLISIS TÉCNICO:

"En la actualidad, la obra se encuentra en estado de abandono, donde la empresa privada ejecutora Santa Victoria Ingeniería S.A.C., ha omitido muchas recomendaciones tanto de la Empresa Privada Supervisora, de la Entidad y la de Inspección, con el argumento de la falta de disponibilidad de terreno en Huaripampa Bajo. En tal sentido, la Inspección y la Entidad, han solicitado reiteradamente tanto en anotaciones de cuaderno de obra e informes por la Entidad, sin embargo, la empresa privada lejos de acoger la recomendación no ha dado cumplimiento con el cierre de sectores de Huaripampa Alto y Huaripampa Medio, tal como se había acordado entre los principales actores en la toma de decisiones para la culminación de la obra a cargo de la Empresa Privada Antamina SAC, MDSM y la Empresa Ejecutora Santa Victoria Ingeniería SAC.

Diagnóstico situacional.

- a. A la fecha, y a insistencia de la Inspección de obra; la empresa privada ejecutora, solo ha alcanzado un 20% aproximadamente en la ejecución de dichas partidas, teniendo en cuenta que dichos propietarios, han esperado casi 03 años para la reubicación respectiva, a fin de no retrasar más dicha espera y consciente de las afectaciones en sus derechos fundamentales de los propietarios reubicados, es de vital importancia con la pronta continuidad en la ejecución de dichas partidas, que generan un conflicto social.



FOTO N°01. Reubicación de viviendas Huaripampa Medio.

- b. El riesgo generado por la no culminación de las estructuras, obras de arte, afectan directamente la conformación general del pavimento, tal es así, que existen tramos donde queda pendiente la culminación de las cunetas longitudinales, las mismas que afectan la estabilidad del talud de corte, la conformación de la estructura del pavimento como la sub rasante y la base granular. Teniendo en cuenta que la zona en intervención, existen filtraciones subterráneas, y nos encontramos en temporada de lluvia, donde se agudiza los riesgos de empozamiento, saturación de cunetas por la falta de culminación de las mismas. También, existen tramos, donde se ha colocado los aceros de refuerzo de las paredes de las cunetas, expuestas a la intemperie y propensos a causar accidentes.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



FOTO N°02. Saturación de cunetas y acero expuesto Huaripampa Alto.



FOTO N°03. Material excedente que interrumpe el tránsito peatonal y vehicular.



FOTO N°04. Acero expuesto de las paredes laterales de las cunetas Huaripampa Medio.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



FOTO N°05. Trabajos inconclusos de encofrado y concreto en tapas de cunetas.

Así mismo, existen tramos en la calle D de Huaripampa Medio, con partidas inconclusas referentes a los muros de contención tipo M-09, en las cuales se evidencia excavaciones profundas no señalizadas, acero en las pantallas desprotegidos con signos de oxidación, señalización de seguridad perimetral en estado de deterioro, las cuales representan un riesgo latente para los usuarios.



FOTO N°06. Acero expuesto en muro de contención M-09 Huaripampa medio.

- Otra de las estructuras que requiere intervención inmediata, es la construcción de la cámara de reunión del alcantarillado entubado, la misma que, como se muestra en la imagen, podría desembocar en el techo de la vivienda contigua, poniendo en riesgo la integridad personal y a la propiedad.



FOTO N°07. Trabajos inconclusos en la cámara de reunión.

- Del mismo modo, son necesarias la instalación de las rejillas metálicas sobre las cunetas, puesto que, a la fecha, estas se encuentran obstruidas por material



excedente. Además, al encontrarse abiertas, son un peligro latente para los niños y ancianos que podrían caer y accidentarse.



FOTO N°08. Obstrucción de cunetas por falta de instalación de rejillas metálicas.



FOTO N°09. Falta de instalación de las rejillas metálicas afecta la seguridad de los usuarios.

Afectaciones y repercusión para la culminación de la obra

- ✓ La demolición de las viviendas afectadas, se inició hace tres (03) años atrás, siendo los propietarios los principales perjudicados, quienes no cuentan con un lugar adecuado donde puedan refugiarse y desarrollar con normalidad sus actividades cotidianas.
- ✓ La empresa ejecutora, no ha desarrollado una correcta implementación del plan de mitigación de los impactos ambientales, que, a la fecha, en todos los tramos, los pavimentos se encuentran cubiertos de polvo, residuos orgánicos y residuos de material excedente.
- ✓ La suspensión de la obra, genera deterioro de las estructuras inconclusas tales como: muros de contención, cunetas, sub rasantes, base granular, pavimento, talud de corte, conformación de rellenos y terraplén.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1670-2022-MDSM-GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica, formula las siguientes RECOMENDACIONES: En ese orden de ideas, y estando a los fundamentos expuestos en el presente informe, esta Gerencia opina lo siguiente: Es procedente que se emita la Resolución de Alcaldía Aprobando la Adjudicación Directa para la Contratación de la Entidad Privada Supervisora de la Obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Centro Poblado de Huaripampa Central, Huaripampa Alto, Huaripampa Bajo - distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash". Que, posterior a la emisión del Acto Resolutivo señalado se remita los actuados administrativos a la Subgerencia de Abastecimiento; a fin que, dentro de los cinco (5) días de autorizada la contratación, invite a una o más entidades privadas supervisoras para que oferten sus servicios conforme a las especificaciones técnicas y económicas aprobadas por el titular. La invitación y la propuesta se realizan por cualquier medio de comunicación que permita acreditar su notificación;



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante INFORME N° 779-2022/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, no formula observación al presente procedimiento y solicita que se emita el acto resolutivo Aprobando la Adjudicación Directa para la Contratación de la Entidad Privada Supervisora de la Obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Centro Poblado de Huaripampa Central, Huaripampa Alto, Huaripampa Bajo - distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash". Que, posterior a la emisión del Acto Resolutivo señalado se remita los actuados administrativos a la Subgerencia de Abastecimiento; a fin que, dentro de los cinco (5) días de autorizada la contratación, invite a una o más entidades privadas supervisoras para que oferten sus servicios conforme a las especificaciones técnicas y económicas aprobadas por el titular. La invitación y la propuesta se realizan por cualquier medio de comunicación que permita acreditar su notificación, por lo que debe de emitirse la resolución correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas, y a los informes técnicos y legales a través de los cuales los funcionarios no realizan observaciones al presente procedimiento, debe de emitirse la Resolución conforme solicitan, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Adjudicación Directa para la Contratación de la Entidad Privada Supervisora de la Obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Centro Poblado de Huaripampa Central, Huaripampa Alto, Huaripampa Bajo - distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, los actuados administrativos a la Subgerencia de Abastecimiento; a fin que, dentro de los cinco (5) días de autorizada la contratación, invite a una o más entidades privadas supervisoras para que oferten sus servicios conforme a las especificaciones técnicas y económicas aprobadas por el titular. La invitación y la propuesta se realizan por cualquier medio de comunicación que permita acreditar su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información de Informática, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
HIJARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

